REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

10/05/001/73815

Montevideo, 06 SET. 2010

Secretaria de Estado



SÍRVASE CITAR
ASUNTO 0660

VISTO: la solicitud de la empresa HECTOR B. AGUIÑAGALDE S.A. con número
de RUT 160171340019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad
que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de
diversos beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la reforma y
ampliación del local ubicado en 8 de Octubre esquina Viera, y la ampliación del
giro hotelería en las termas del Daymán;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, $$ de acuerdo a lo establecido en el art. 10 $^{\rm o}$ del
Decreto N° 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Poder
Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;
 que el proyecto presentado por HECTOR B.
AGUIÑAGALDE S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de
7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
HECTOR B. AGUIÑAGALDE S.A., tendiente a la reforma y ampliación del local
•

termas del Daymán, por un monto de UI 3.129.751.-----

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2º Otórgase a la empresa HECTOR B. AGUIÑAGALDE S.A., un crédito por el
Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios
utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible
de Ul 1.589.452. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento
que rige para los exportadores
3º Exonerase a la empresa HECTOR B. AGUIÑAGALDE S.A., del pago del
Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.718.909,
equivalente al 55% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 4
años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10 inclusive o
desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan
transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el
referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el
ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria
El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las
siguientes cifras:
a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo
establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y
en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la
declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los
montos exonerados en ejercicios anteriores
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº
455/007 de 26 de noviembre de 2007
4º Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la
actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente
resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

TO B'.

liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados,------5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/11/09 y el 31/12/11.-----6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa HECTOR B. AGUIÑAGALDE S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación
de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el
incumplimiento
9º Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección
Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa
y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo
JOSÉ MUHEN Presidente de la República